



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	3 de febrero de 2022	Hora	2 PM
-------	----------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00687 00	
DEMANDANTE:	CELINA MESA TORRES
DEMANDADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

Demandante: Celina Mesa Torres, CC n.º 42.885.482

Apoderado: Cristián Darío Acevedo Cadavid, TP n.º 196.061 del CSJ.

Demandado: Colpensiones

Apoderado: Ingris Ruidíaz Soto, TP n.º 240.222 del CSJ.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada no compareció, debe declararse fracasada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La excepción de cosa juzgada presentada por la apoderada de Colpensiones será resuelta en la sentencia.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se centra en determinar si le asiste derecho a la accionante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, en virtud del régimen de transición previsto en el art. 36 de la Ley 100 de 1993 y en aplicación del Decreto 758 de 1990, también bajo el análisis si debe cumplirse con los presupuestos del Acto Legislativo 001 de 2005, así como los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y a la indexación solicitada de manera subsidiaria.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE (F. 01.7):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 01.15 – 01.31 del expediente digitalizado.

EXHORTO: En cuanto al oficio con destino Colpensiones para que allegue copia del expediente administrativo, el mismo fue tramitado y fue allegado por la demandada y reposa en el expediente digital. El mismo se decreta.

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES (F. 01.146):

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda obrante a folio 01.48 – 01.58 del expediente digital.

DE OFICIO: Se decreta la prueba de folios 03.5 – 03.18 allegada con la solicitud de cosa juzgada, la contenida en la carpeta de folio 08 allegada por el Juzgado 1ro Laboral del Circuito de Medellín, y la documentación aportada a folio 10, contentiva de resolución y trámite de la indemnización sustitutiva reconocida a la demandante.

Igualmente se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte a la demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte de la demandante.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA	Si	X	No

Se dispone un receso de la diligencia para continuarse en el día 4 de febrero de 2022, a partir de la 1:30 pm.

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia **Nro. 014 de 2022.**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLARAR que a la señora CELINA MESA TORRES identificada con cédula de ciudadanía n° 42.865.482 le asiste derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES le reconozca y pague la pensión de vejez conforme al régimen de transición del art. 36 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Decreto 758 de 1990, a partir del 1 de enero de 2016, todo según se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora CELINA MESA TORRES, la suma de **\$63.697.154**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de enero de 2022 a razón de 13 mesadas anuales, suma sobre la cual se autoriza el descuento en salud a que haya lugar, conforme lo indicado en la parte considerativa de la sentencia.

Se autoriza a COLPENSIONES a efectuar esos descuentos en salud, al momento de cuantificar el retroactivo adeudado, debiendo generar dichos descuentos a la respectiva EPS a la que se encuentre afiliada la asegurada. Dicho retroactivo pensional deberá cancelarse con el cálculo de la indexación calculada al momento del pago.

TERCERO. DECLARAR probada la excepción de compensación propuesta por COLPENSIONES a efecto de que la entidad al momento del pago del retroactivo pensional compense el valor del mismo con las sumas pagadas a títulos de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, que efectuó a través de la resolución SU del mayo de 2020, por valor de **\$8.413.738**, teniendo en cuenta la actualización de ese valor, de la indemnización sustitutiva al momento de aplicar la compensación.

CUARTA. DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios propuesta por la entidad demandada y en consecuencia se absuelve a COLPENSIONES de pagar a la señora CELINA MESA TORRES, los intereses moratorios de los que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO. DECLARAR improbadas las demás excepciones propuestas conforme al sentido de la presente decisión.

SEXTO. CONDENAR en costas procesales a COLPENSIONES por resultar vencida en el proceso en favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en suma igual a **\$3.184.857**.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.



CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ
JUEZ

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

FER